



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-2564-18-9

VISTO el Expediente N° 1-47-2564-18-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los certificados de inscripción en el REM Nros. 13.444, 16.712, 17.073, 20.960, 20.975, 20.987, 21.039, 21.342, 22.672, 22.803, 24.219, 24.574, 24.668, 25.593, 26.355, 26.548, 26.559, 26.890, 27.220, 27.221, 27.224, 27.401, 27.536, 27.537, 27.693, 27.845, 28.169, 28.170, 28.612, 30.202, 30.292, 30.293, 30.294, 30.295, 31.584, 31.753, 31.915, 31.969, 34.129, 34.148, 34.190, 34.714, 35.957 y 40.016 cuya titularidad corresponde a la firma INSTITUTO SANITAS ARGENTINO S.A. no presentó su reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que corresponde proceder a la cancelación en el registro por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 13.444, 16.712, 17.073, 20.960, 20.975, 20.987, 21.039, 21.342, 22.672, 22.803, 24.219, 24.574, 24.668, 25.593, 26.355, 26.548, 26.559, 26.890, 27.220, 27.221, 27.224, 27.401, 27.536, 27.537, 27.693, 27.845, 28.169, 28.170, 28.612, 30.202, 30.292, 30.293, 30.294, 30.295, 31.584, 31.753, 31.915, 31.969, 34.129, 34.148, 34.190, 34.714, 35.957 y 40.016 por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.

Expediente N° 1-47-2564-18-9